

**CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL QUE A NOMBRE DE LA NACIÓN REPRESENTA EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS -FOGAFÍN-, EN LOS CONTRATOS NOS. C-027-2013, C-030-2015 Y C-006-2017, CELEBRADOS CON CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA A LOS BONOS HIPOTECARIOS PARA FINANCIAR CARTERA VIS SUBSIDIABLE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 546 DE 1999 Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, el **FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN**, entidad de derecho público y de naturaleza única creada por la Ley 117 de 1985, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **JULIANA LAGOS CAMARGO**, en su calidad de Directora, según se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.485.316 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE**, por medio del presente documento manifiesto que **CEDO** en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-**, representado legalmente por **JAVIER ANDRÉS CUELLAR SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.872.775 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos de este documento obra en su calidad de Presidente y como tal representante legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG**, sociedad anónima de carácter mercantil y de economía mixta del orden nacional, cuya creación fue autorizada mediante el Decreto 3788 del 29 de diciembre de 1981, constituida mediante Escritura Pública No. 130, otorgada el 16 de febrero de 1982 en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia y a las reglas prudenciales sobre margen de solvencia, patrimonio técnico, constitución de reservas técnicas y demás normas que determine el Gobierno Nacional, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para efectos del presente documento obra como **EL CESIONARIO**, todos los derechos y obligaciones que como representante a nombre de la Nación ocupaba el **CEDENTE** en el marco de los contratos suscritos con **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, para el otorgamiento a nombre de la Nación de la garantía para los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable emitidos por dicha entidad en 2013, 2015 y 2017, junto con los respectivos certificados de garantía, acuerdan celebrar el presente documento de cesión de la posición contractual, previa las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

1

**PRIMERA:** Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 546 de 1999 y el Decreto número 2782 de 2001, incorporado en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el Gobierno Nacional, a través del **FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS -FOGAFÍN-**,

**CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL QUE A NOMBRE DE LA NACIÓN REPRESENTA EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS -FOGAFÍN-, EN LOS CONTRATOS NOS. C-027-2013, C-030-2015 Y C-006-2017, CELEBRADOS CON CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA A LOS BONOS HIPOTECARIOS PARA FINANCIAR CARTERA VIS SUBSIDIABLE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 546 DE 1999 Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.**

otorgaba las garantías para los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable emitidos por los establecimientos de crédito y para los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable, originada por los establecimientos de crédito.

**SEGUNDA:** Que de conformidad con lo antes indicado, el legislador modificó el artículo 30 de la Ley 546 de 1999, a través del artículo 48 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2018-2022, "*Pacto por Colombia, Pacto por la equidad*", para cambiar la competencia legal respecto de la entidad pública que a nombre de la Nación otorgaría la mencionada Garantía de Cartera VIS Subsidiable, a partir de la vigencia de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, transfiriendo dicha competencia legal de **FOGAFÍN** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG.**, en concordancia con el Decreto 347 del 9 de marzo de 2023 por medio del cual se adicionaron los artículos 2.18.1.8 al 2.18.1.15 al Título 1 de la parte 18 del Libro 2 del Decreto 1968 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con las garantías para bonos hipotecarios para financiar cartera hipotecaria, leasing habitacional y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria y leasing habitacional.

**TERCERA:** Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2782 de 2001 incorporado en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, entre **FOGAFÍN** y **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** se suscribieron los Contratos números **C-027-2013** del 10 de diciembre de 2013, **C-030-2015** del 9 de diciembre de 2015 y **C-006-2017** del 11 de septiembre de 2017, para regular y definir los derechos y las obligaciones de las Partes en relación con el otorgamiento de la garantía de la Nación, a través de **FOGAFIN**, a los Bonos Hipotecarios de cartera VIS subsidiable emitidos por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** para las emisiones Bonos Hipotecarios VIS CREDIFAMILIA 2013 (Títulos emitidos para financiar cartera VIS subsidiable) documentos garantizados con el certificado de garantía No. 001-2013, los Bonos Hipotecarios VIS CREDIFAMILIA 2015 (Títulos emitidos para financiar cartera VIS subsidiable) documentos garantizados con el certificado de garantía No. 001-2015 y los Bonos Hipotecarios VIS CREDIFAMILIA 2017 (Títulos emitidos para financiar cartera VIS subsidiable) documentos garantizados con el certificado de garantía No. 001-2017 y el certificado de garantía No. 001-2018, respectivamente.

**CUARTA:** Que mediante el Decreto 347 de 2023, incorporado en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, se

**CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL QUE A NOMBRE DE LA NACIÓN REPRESENTA EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS -FOGAFÍN-, EN LOS CONTRATOS NOS. C-027-2013, C-030-2015 Y C-006-2017, CELEBRADOS CON CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA A LOS BONOS HIPOTECARIOS PARA FINANCIAR CARTERA VIS SUBSIDIABLE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 546 DE 1999 Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.**

reglamentó lo relacionado con las garantías, bonos hipotecarios para financiar cartera hipotecaria, leasing habitacional, y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria y leasing habitacional, en cumplimiento de las disposiciones modificatorias del artículo 30 de la Ley 546 de 1999, estableciendo el marco de actuación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**, en la materia.

**QUINTA:** Que en virtud de los mandatos legales antes mencionados, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**, se encuentra facultado para otorgar garantías a los bonos hipotecarios para financiar cartera hipotecaria y de leasing habitacional y a los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria y de leasing habitacional, que se emitan sobre cartera originada por los establecimientos de crédito y así mismo, de conformidad con lo señalado en los literales e) y f) del artículo 241 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para administrar recursos de otras entidades destinados a programas específicos de fomento y desarrollo y para expedir garantías con cargo a dichos recursos, así como para administrar cuentas especiales o fondos autónomos, con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter afín o complementario con el objeto social de la Entidad.

**SEXTA:** Que entre La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** se celebró el día 11 de septiembre de 2023 un Convenio Interadministrativo que regula los aspectos administrativos y operativos en que el Fondo Nacional de Garantías S.A.- FNG, ejecutará el sistema de garantías para atender los programas de Garantías para bonos hipotecarios para financiar cartera hipotecaria y leasing habitacional y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria y leasing habitacional, y en cumplimiento de las disposiciones modificatorias del artículo 30 de la Ley 546 de 1999. Lo anterior, de conformidad con el Decreto reglamentario 347 de 2023 que establece:

*“**ARTÍCULO 2.18.1.15. Contrato.** Con el fin de regular los aspectos administrativos y operativos del sistema de garantías a que se refiere el presente título, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo Nacional de Garantías -FNG, suscribirán un convenio interadministrativo en el cual se establecerán los derechos y obligaciones de la Nación y del Fondo Nacional de Garantías -FNG respecto de la administración de las garantías incluidos sus costos y gastos con cargo a lo establecido en el literal b) del artículo 2. 18. 1. 10. de este Título cedidas por el Fondo Nacional de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN y las que en*

**CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL QUE A NOMBRE DE LA NACIÓN REPRESENTA EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS -FOGAFÍN-, EN LOS CONTRATOS NOS. C-027-2013, C-030-2015 Y C-006-2017, CELEBRADOS CON CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA A LOS BONOS HIPOTECARIOS PARA FINANCIAR CARTERA VIS SUBSIDIABLE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 546 DE 1999 Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.**

*adelante, para los propósitos de los artículos precedentes y en el marco de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 546 de 1999 y las normas que lo modifiquen, se otorguen.”*

**SÉPTIMA:** Que en los términos del artículo 2.18.1.9. del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, (adicionado por el Decreto 347 de 2023), se estableció la obligación de transferencia de las garantías otorgadas por **FOGAFÍN** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG**. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFÍN trasladará al Fondo Nacional de Garantías -FNG la administración de las garantías previamente otorgadas a los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y a los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable, emitidas sobre cartera originada por los establecimientos de crédito en vigencia del Convenio Interadministrativo suscrito el 20 de marzo de 2002 con la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**OCTAVA:** Que en virtud de lo anterior, resulta necesario ceder al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG**, la posición contractual que ocupa **FOGAFÍN** en los contratos y en los certificados de garantía indicados en el considerando tercero de este documento y definir los mecanismos relativos a la operatividad del proceso de transferencia de la competencia legal de **FOGAFÍN** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG**, para el otorgamiento a nombre de la Nación de la garantía para los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable emitidos por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, la cual se registrá por las siguientes

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. CESIÓN.** De conformidad con lo prescrito en el artículo 894 del Código de Comercio, a partir de la suscripción de este documento se entienden sustituidas o reemplazadas todas las posiciones contractuales, procesales, judiciales y normativas, así como las posiciones en las garantías derivadas de los contratos, que ocupaba el **CEDENTE**, para entenderse ahora sustituidas en cabeza del **CESIONARIO**, respecto del otorgamiento de la garantía a nombre de la Nación, sobre los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable emitidos por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

La Cesión de que trata el presente documento del **CEDENTE** al **CESIONARIO**, comporta todos los derechos, obligaciones y contingencias, presentes y futuras



**CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL QUE A NOMBRE DE LA NACIÓN REPRESENTA EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS -FOGAFÍN-, EN LOS CONTRATOS NOS. C-027-2013, C-030-2015 Y C-006-2017, CELEBRADOS CON CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA A LOS BONOS HIPOTECARIOS PARA FINANCIAR CARTERA VIS SUBSIDIABLE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 546 DE 1999 Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.**

relacionados con el otorgamiento de la Garantía a que hacen referencia los tres (3) contratos de garantía celebrados por el **CEDENTE** con **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, para las emisiones del 2013, 2015 y 2017, los cuales forman parte integral del presente documento.

**SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE. EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS -FOGAFÍN** se hace responsable de la existencia y validez de cada uno de los contratos que se ceden, así como, de los certificados de garantía que se expidieron para garantizar las emisiones del 2013, 2015 y 2017.

**TERCERA. PROTOCOLO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL ARCHIVO Y TRASLADO DE LOS RECURSOS DE LA RESERVA ESPECIAL Y SEPARADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA CARTERA VIS SUBSIDIABLE.**

A partir de la firma del presente documento y a más tardar en un plazo no superior a diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del mismo, el **CEDENTE** y el **CESIONARIO**, adelantarán la entrega y recepción del archivo respectivo, así como el traslado de la totalidad de los instrumentos financieros y el efectivo que conforman la reserva especial y separada de la Garantía Cartera VIS Subsidiable, que actualmente administra el **CEDENTE**.

Para tal efecto, y dentro del término indicado en la presente cláusula, el **CEDENTE** y el **CESIONARIO**, designarán las áreas competentes y los responsables al interior de sus respectivas entidades, para adelantar las actividades antes indicadas.

Los términos y condiciones de la entrega y recepción del archivo, el traslado de la totalidad de los instrumentos financieros y el efectivo que conforman la reserva especial y separada de la Garantía Cartera VIS Subsidiable, los funcionarios habilitados para la recepción y envío, los medios, procedimientos y demás condiciones, serán definidos de común acuerdo entre **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO**.

**CUARTA. ACEPTACIÓN.** De conformidad con las cláusulas y consideraciones precedentes, **EL CESIONARIO** asume las responsabilidades que le corresponden en virtud de la presente cesión que se efectúa por mandato legal.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 11 SET. 2023 en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor y contenido.

**CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL QUE A NOMBRE DE LA NACIÓN REPRESENTA EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS -FOGAFÍN-, EN LOS CONTRATOS NOS. C-027-2013, C-030-2015 Y C-006-2017, CELEBRADOS CON CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA A LOS BONOS HIPOTECARIOS PARA FINANCIAR CARTERA VIS SUBSIDIABLE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 546 DE 1999 Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.**

**EL CEDENTE,**

*DUSA*  
*CM*  
  
**JULIANA LAGOS CAMARGO**  
Directora

**FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS -FOGAFÍN**

**EL CESIONARIO,**

*72*  
  
**JAVIER ANDRÉS CUELLAR SÁNCHEZ**  
Presidente  
**FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG**

Con la suscripción del presente documento **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, sociedad debidamente constituida y existente según las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada en este acto por **LUIS EDUARDO CUELLAR PULIDO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.843.835, en su calidad de Presidente y representante legal, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, acepta la presente cesión. Adicionalmente, se obliga a informar de la presente cesión a la Superintendencia Financiera de Colombia, al representante legal de los tenedores de los bonos, a los administradores de la emisión, a la interventoría, a la calificadora y al mercado en general, por los medios electrónicos y/o físicos que considere más adecuados para divulgar esta situación jurídica.

  
**LUIS EDUARDO CUELLAR PULIDO**  
Presidente *Am*  
**CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**